

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 1 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00089 informando que el ejecutado allega memorial en el cual manifiesta que da cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 56, anexa copia de las consignaciones y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su vehículo, cabe aclarar que pasa a despacho una vez debidamente ejecutoriado el auto de fecha 25 de enero de 2022.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINA, CALDAS

Uno (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2021-00089
Demandante:	JOSE DARIO CASTRO
Demandado:	JOSE WILLIAM QUINTERO Y OTROS
Auto Interlocutorio:	72

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el señor José William Quintero Arenas, en la cual expuso: *"...dando cumplimiento a lo solicitado por su despacho judicial en el auto de la referencia¹ procedo a presentar el documento idóneo de la transacción financiera...valor \$870.354,08...// así las cosas, he cumplido a cabalidad todo lo dispuesto por el Despacho Judicial...solicito decida la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo retenido actualmente..."*

¹ Auto interlocutorio No. 56 del 25 de enero de 2022.

De conformidad con lo anterior, observa este Despacho que efectivamente el ejecutado dio cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 56 y en el lapso de ley señalado por el artículo 461 del C.G.P; esto es el señor José William aportó la debida consignación por la suma de \$871.000 valor total de la obligación incluido costas que liquidó adecuadamente este ente judicial.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 461 del C.G.P establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia de que la parte accionada presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se accederá a lo petitionado, ordenando la entrega de la sumas consignados a favor del ejecutante.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que haya sido decretadas dentro del presente asunto (autos del 2 de agosto y 9 de noviembre de 2021) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el presente Proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00089, siendo demandante JOSÉ DARIO CASTRO y demandados JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS y MARIA EUGENIA LOPEZ MORALES.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de las presente diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 2 de agosto y 9 noviembre de 2021, esto es:

- El levantamiento del embargo, aprehensión y secuestro del vehículo con placas HAO-493 registrado en la secretaría de tránsito y transporte de Sabaneta, propiedad del señor José William Quintero, el cual se encuentra en el parqueadero Transito y Servicio ordenándose su entrega.
- Levantamiento del embargo de remanentes, dentro del proceso radicado 2022-395 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

Por secretaría remítanse los oficios respectivos.

TERCERO: Se ordena entregar las sumas de dinero al ejecutante por un valor total de \$11.973.000, títulos judiciales con los cuales queda saldada la obligación y costas dentro del proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d9ce16871872eadc88af9397af916580abd00978326b05fcf25f406ce0dff**

Documento generado en 01/02/2022 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>